

la gran conveniencia que de este modo  
 no solo a esta villa es de utilidad, sino  
 bien a sus Reinos, poro agora se han  
 se bestros abitacione y en el tiempo  
 de su primera bexa, y para que no se pierda  
 la salud en los venferos medos que  
 y ademas en; seracue al paxo y sta. oia por  
 la exmna del derecho fisandie y caute en lo  
 rino: aca. dur. bado, de esta villa, con lo que se con-  
 cluso este acuerdo y la firmaron de sus mades. Con-  
 que dugieron Doç. Jee. <sup>en un con-ello</sup>

Juan Beldan <sup>Pracero</sup>    Juan Palazon <sup>Pracero</sup>    Jines Beldan  
 Pedro Lopez

Nota

Encumpli. de la mandado por el acuerdo de  
 precedente, refiro el edicto que en el rep. viene  
 ne, en la parte publica y acordado bado por el  
 fente de Doç. publico, y para que conste a los a  
 nota firmo en el dho. dia mes y año Doç. Jee.

Acuerdo

Quando en la Sala Capitular de esta Villa de fortuna a  
 treinta dias del mes de marzo mil setec. Cinguenta y del  
 te año, los señores J. Beldan Beenal y J. Palazon  
 Pinero Alcalde ordin. J. J. M. Jines Beldan y Mathias Pared  
 Rejidores y Pedro Lopez Jurado Consejo Justicia y Procurador  
 de esta dha. Villa habiendose juntado como lo es de  
 el Rey Costumbre y obsequio lo fue.  
 en este Cabildo de biesta relacion Jurada que el señor  
 Mathias Pared J. de este Ayuntamiento ha presentado de la  
 gantado en la composicion del dho. molino aximen  
 con su interbenion en guerra de la Comisaria que de  
 ledio J. era la Villa y una dda. J. Antonio Bejou mra. de  
 rize y habiendose visto en los cuenta y treinta y siete

